

NACIONALIDAD POR VALOR DE SIMPLE PRESUNCIÓN

¿Quién puede presentar la solicitud?

Progenitores de **menores nacidos en España**, si ambos carecen de nacionalidad (apátridas), o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo/a una nacionalidad. Ejemplo: Argentina, Brasil, Bosnia Herzegovina, Cabo Verde, Colombia, Costa Rica, Cuba, Guinea Bissau, Macedonia, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, y Uruguay.

NOTA: Antes de realizar un expediente en el Registro Civil **asegúrese** que el país de origen de los progenitores del menor **NO** atribuye al hijo/a una nacionalidad.

REQUISITOS:

1. Que el/la menor nazca en territorio español
2. Que ambos progenitores cumplan las características descritas anteriormente.

FORMA DE PRESENTACIÓN:

Solicitando cita previa en el Registro Civil del domicilio.

Si el/la menor fue inscrito y reside en el municipio de Madrid, podrá solicitar cita en el siguiente correo electrónico: rcmadrid.nacionalidad@madrid.org

DOCUMENTACIÓN AL PRESENTAR:

Se debe presentar la documentación original con fecha de expedición no superior a tres meses, excepto las partidas de nacimiento

1. **Modelo de solicitud** de presunción de nacionalidad
2. **Certificado literal de nacimiento** del/la menor, actualizado. (Se obtiene en el Registro Civil donde nació el/la menor)
3. **Certificado de empadronamiento** de los solicitantes actualizado en el partido judicial en que residan.
4. **Certificado consular acreditativo de la nacionalidad de los progenitores** (Caduca a los 3 meses).
5. **Certificado del consulado donde consta la ley personal del país** referida a los nacidos en el extranjero (Caduca a los 3 meses).
6. **Certificado consular respectivo de los padres referido a la no inscripción del menor en el mismo.** (Caduca a los tres meses)
7. **Original y fotocopia de la tarjeta de residencia o pasaporte en vigor de los progenitores;** sólo a efectos de identificación, no es necesario que el padre y la madre tengan permiso de residencia en España para que prospere este expediente.

NOTA: No se podrá obtener ni el pasaporte español ni el DNI del menor hasta que se concluyan todos los trámites que establece la ley para la obtención de la nacionalidad española.

Normativa básica: Artículo 17. c) del Código Civil